

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Efectanza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

500 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 28 enero 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Con el fin de que este Gobierno conozca con la mayor prontitud en qué Ayuntamientos no se celebra votación directa por haber proclamado las Juntas municipales del Censo un número igual de candidatos al de Concejales que han de elegirse con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de agosto de 1907; he acordado prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso que, valiéndose del medio más rápido, me comuniquen el próximo domingo, primero de febrero, señalado para la proclamación, el resultado

de la misma, con expresión del número de Concejales proclamados, su filiación política y si se han presentado o no protestas.

Zaragoza, 29 de enero de 1920.

El Gobernador,
MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real orden de 19 de diciembre de 1918 se creó una Comisión reguladora del comercio de aceite, compuesta de representaciones de las tres grandes regiones olivareras, de los fabricantes y exportadores de aceites de oliva y de orujo, del comercio al por mayor y al detall de aceites de Madrid, del Instituto de Reformas Sociales, de la Asociación general de la Prensa, de la Sociedad de Agricultores de España y del Ayuntamiento de esta Corte, a la cual se encomendó la organización de una Federación de productores y fabricantes de aceite, así como el estudio de las cuestiones que afectasen al desenvolvimiento industrial y mercantil de tal producto, todo con el objeto de que, buscando el equilibrio de todos los intereses propusiese al Gobierno las medidas que estimase más acertadas a los indicados fines.

Posteriormente, por Real decreto de 10 de enero de 1919, la expresada Comisión se transformó en Junta Nacional, sin otras modificaciones que la de ampliar la representación permanente de las clases productoras, industriales y exportadoras, sustituyendo los tres Vocales que, según la Real orden de 19 de diciembre

de 1918, representaban las tres grandes regiones olivares, por otros ocho, elegidos en la siguiente forma: dos, por las regiones de Andalucía y Extremadura; dos, por las de Castilla la Nueva y Levante; dos, por las de Aragón, Cataluña y Navarra, y dos, por las del resto de España, debiendo esta Junta, con el auxilio de las Comisiones provinciales y locales, creadas en Real orden de 24 del mismo mes de diciembre, llevar a cabo la misión que había sido encomendada a la primitiva Comisión reguladora.

Pero, como a pesar de la circular de 24 del mismo mes de enero de la Comisión general, dando instrucciones a los Gobernadores civiles para que, en sus respectivas provincias, promoviesen la elección de los Vocales que habían de completar la Junta Nacional, es lo cierto que ha transcurrido un año sin que tal designación se haya realizado, a consecuencia, sin duda alguna, de los obstáculos con que se ha tropezado para conseguir que todos los contribuyentes a quienes se interesaba el problema se pusieran de acuerdo con sus representantes, la práctica aconseja, si se han de olvidar tales dificultades, que, manteniendo su esencia, así la finalidad que ha de seguir el organismo de referencia como la ponderación de las fuerzas que lo constituyen, se introduzcan en éste las oportunas reformas, a fin de que, sustituyendo el sistema primitivo de elección que mencionado queda, por otro que consista en que las Cámaras oficiales agrícolas sean las encargadas de elegir la representación productora de las provincias olivares, y haciendo a la vez que la Asociación de Ingenieros agrónomos designe de su seno un representante especializado en la materia, que aporte a los estudios que se realicen un elemento de juicio distanciado por igual de todas las aspiraciones representadas en la Junta, sea prácticamente posible el pleno funcionamiento de ésta en forma que no se sustraiga a sus deliberaciones la exacta apreciación de ninguno de los intereses que juegan en el asunto.

A tal propósito, Señor, obedece el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de enero de 1920.—Señor: A L. R. P. de de V. M., Francisco Terán y Morales.

REAL DECRETO NÚMERO 21

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta nacional Reguladora del Comercio de aceites, creada por Real orden de 19 de noviembre de 1918, y modificada por Real decreto de 10 de enero de 1919, seguirá presidida por el Comisario general de Abastecimientos de aceites, y se compondrá de los siguientes Vocales:

Un Ingeniero designado por la Asociación de Ingenieros agrónomos.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Jaén y Cáceres, que representarán las regiones de Andalucía y Extremadura.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Teruel y Lérida, en representación de las de Aragón, Cataluña y Navarra.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Toledo y Valencia, en representación de las de Castilla la Nueva y Levante.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Córdoba y Sevilla, que representarán en la Junta el resto de las de España.

Un representante de los almacenistas de aceite de Madrid.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de oliva.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de orujo.

Un Vocal obrero designado por el Instituto de Reformas Sociales.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Un representante de la Asociación general de Agricultores de España.

Un representante de la Prensa de Madrid.

Un representante de los comerciantes detallistas de aceites de Madrid.

Art. 2.º Los organismos a los que corresponda designar los Vocales que han de componer la Junta, nombrarán también, si lo estimasen oportuno, Vocales suplentes para los casos en que por causas justificadas no puedan actuar los propietarios.

Art. 3.º La Junta así constituida tendrá a su cargo el cometido que a la Comisión reguladora atribuyó la Real orden de 19 de diciembre de 1918 y los demás asuntos que el artículo 2.º del Real decreto de 10 de enero de 1919 se le encomendaban.

Art. 4.º El Ministro de Abastecimientos dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a veintidós de enero de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Abastecimientos, Francisco Terán y Morales.

(Gaceta 23 enero 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La recaudación voluntaria por contribuciones e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1919-20, dará principio en todos los pueblos enclavados dentro de la provincia el día primero de febrero próximo venidero, a cuyo efecto los recaudadores lo anunciarán oportunamente por medio de edictos a los señores Alcaldes, a fin de que lo hagan saber a los contribuyentes para que verifiquen el pago.

Zaragoza, 27 de enero de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Urbana.—Año 1918

Juan Ballestar Lancis: un edificio, sito en la calle de Zaragoza de este término, que linda por derecha con Francisco Miguel; por izquierda, con Ballestar Blas y por espalda, con camino y Tomás Ballestar.

Pablo Casafranca Amorós: un edificio, sito en la Plaza de este término; linda por derecha, con Victorino Mombiela; por izquierda, con Benito Carreras y por espalda, con calle Baja.

Máximo Casafranca: un edificio, sito en la partida de Extramuros de este término; linda por derecha, con Mariano Celmas; por izquierda, con era del interesado y por espalda, con camino de la Huerta.

Isidro Carreras Casamayor: un edificio, sito en la calle nueva de este término; linda por derecha, con camino; por izquierda, con Antonia Mur y por espalda, con calle del Horno.

Juan Grasa Mainar: un edificio, sito en la calle del Medio de este término; linda por derecha, con Joaquina Domínguez; por izquierda, con Mariano Alfranca y por espalda, con acequia.

Francisco Miguel Ballestar: un edificio, sito en la calle de San Martín de este término; linda por derecha, con Tomás Ballestar; por izquierda, con Lorenzo Peralta y por espalda, con Blas Ballestar.

Antonia Terraza: un edificio, sito en la calle del Paso de este término; linda por derecha, con Jorge Artigas; por izquierda, con Pedro Gascón y por espalda, con acequia de Pina.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 10 de diciembre de 1919.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCION SEXTA

Alborge.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallará vacante desde el día primero de febrero próximo la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes documentadas se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Alborge, 26 de enero de 1920.—El Alcalde, Luis Burillo.

Por tiempo de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado por esta Corporación para el presente año de 1920, a los efectos de reclamaciones.

Alborge, 26 de enero de 1920.—El Alcalde, Luis Burillo.

Alforque.

Con el fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, los documentos siguientes:

El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y la lista de contribución por edificios y solares del año 1920-21.

Alforque, 27 de enero de 1920.—El Alcalde, José María Baranda.

Aranda de Moncayo.

En los días 9, 10 y 11 de febrero próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general en su primer período, y el segundo, del 25 al 28 del mismo mes, en casa del recaudador D. Nicolás Andaluz Ruiz, calle de San Pedro, número 4.

Aranda de Moncayo, 27 de enero de 1920.—El Alcalde, P. O., José R. Rodríguez, Secretario.

Epila.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1920-21, se encuentra de

manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos reglamentarios.

Epila, 25 de enero de 1920.—El Alcalde, Félix Sobreviola.

El padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a efectos reglamentarios.

Epila, 25 de enero de 1920.—El Alcalde, Félix Sobreviola.

Fuentes de Ebro.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos tributarios para 1920-21, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro del plazo reglamentario.

Padrón de cédulas y matrícula industrial, por quince días.

Padrón de la riqueza urbana y reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Fuentes de Ebro, 25 de enero de 1920.—El Alcalde ejerciente, Salvador Lapuente.

Nonaspe.

Confeccionado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año 1921, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Nonaspe, 27 de enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Borraz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. Luis Aínsa Calvo, de que al mismo y a Dámaso Mariano y Balbino Francisco Aínsa Calvo, se les declare herederos abintestato de su hermano Braulio José Aínsa Calvo, hijo de Manuel y Mercedes, natural de esta ciudad, en la que falleció el día seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, a los trece años, y por tanto sin haber llegado a la edad de poder testar, declaración que ha de referirse a los bienes dejados por el mismo; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho Braulio José Aínsa Calvo, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el referido Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de enero de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Ferrol.

D. Modesto Poladura Ayuso, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las alhajas sustraídas en el establecimiento de joyería que en esta población tiene don Saturnino Montalbo Fabrè en la madrugada del nueve del actual; las cuales se relacionan a continuación; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ferrol, a diez y nueve de enero de mil novecientos veinte.—Modesto Poladura.—El Secretario, P. S., Juan Cortés.

	Pesetas
1 medalla platino-esmalte y rosas.....	405
1 id. nácar e id.....	430
1 id. id. e id.....	350
1 cruz id. y oro, un brillante y rosas.....	500
1 id. id. e id. rosas.....	175
1 pendiente id. dos barritas con brillantes.....	1.000
1 id. d. como el anterior Bs más pequeño.....	500
1 id. id. dos colgantes forma lágrimas.....	500
1 id. id. forma broche 3 Bs grueso y rosas.....	1.200
1 id. id. id brillantitos y rosas.....	450
1 sortija oro para caballero, 1 brillante.....	975
1 id. 1 id.....	650
1 id. 1 id.....	450
1 id. 1 id. forma «femur».....	400
1 id. oro y platino rectangular 1 zafiro y 2 Bs.....	700
1 pulsera oro y platino 1 zafiro y dos brillantes.....	400
1 id. 1 perla y 2 id.....	500
1 id. 1 brillante y rosas.....	900
1 id. 3 rosas.....	250
1 id. 5 brillantes.....	500
1 id. 3 id.....	315
1 id. todo rosas.....	325
1 id. 1 brillante y rosas.....	290
1 id. brillantes y rosas.....	400
1 id. zafros y brillantes-articulada.....	650
1 imperdible oro y platino 1 zafiro y 2 brillantes.....	250
1 id. 3 brillantes y barra rosas.....	400
1 id. rombo zafiro y 2 brillantes.....	90
1 id. 1 perla y 2 brillantitos.....	125
1 id. todo rosas.....	170
1 id. y rubies calibrados y rosas.....	175
4 id. y platino varias formas.....	500
1 par pendientes oro y platino rubies y brillantes.....	575
1 id. orla perlay brillantes.....	700
1 id. alargados Bs y rosas.....	250
1 id. espas brillantes y rosas.....	350
1 id. alargados id.....	300
1 id. id. id.....	450
1 id. id. id.....	260
1 id. pequeños rosas.....	95
1 id. id. rubies e id.....	100
4 id. pequeños id.....	360
1 id. id. todo brillantes.....	350
1 id. calados brillantes y rosas.....	375
5 id. varios modelos a 125.....	625
1 alfiler corbata oro 3 brillantes Trebol.....	250
1 id. brillantes y rosas-rombo.....	230
1 id. corona brillantes y perlas.....	250
1 id. 1 perla y 1 brillante.....	160
1 id. 1 brillante y rosas.....	125
1 id. 1 id.....	150
1 id. varias perlas.....	125
6 id. rosa, rosas y brillantes.....	430
1 par gemelos puños oro y brillantes.....	200
1 id. y perlas.....	70
1 dedal de oro.....	40
1 resario de id.....	100
1 sortija señora, oro y platino cintillo y brillantes.....	350
1 id. perla y brillantes.....	500
1 id. lanzadera Brs y rosas.....	300
1 id. id. id.....	270

Peseta

1 id. id. zafiro y rosas.....	125
2 id. todo rosas.....	200
1 id. 2 brillantes.....	250
1 id. redonda Brs y rosas.....	175
4 id. varias formas.....	360
1 id. inscripción árabe oro.....	75
1 id. lanzadera brillantes y 1 zafiro oro.....	300
1 id. brillantes y rosas forma rombo.....	150
4 id. varios modelos.....	300
4 relojes oro saboneta señora-diamante a 80 /.....	320
3 id. Lepine id. a 75/.....	225
7 id. saboneta id. a 70/.....	490
2 id. Lepine hombre-Longines y Jubenia.....	300
1 id. id. Valthan.....	225
1 id. id. esfera dorada.....	225
1 id. id.....	90
4 id. saboneta-Cyrus Noeris Longines.....	800
6 id. pulsera oro extensibles id. a 200.....	1.200
11 id. id. varias clases a 170.....	1.870
1 id. correa.....	100
1 id. repetición oro, hombre, saboneta.....	300
1 cadena para reloj oro dos ramales.....	150
1 pulsera oro barbada.....	100
2 id. pedida diamantes.....	230
1 caja plata rosas y claveles esmalte.....	60
2 medallones plata, esmalte.....	20
3 monederos plata, señora.....	150
1 id.....	95

Suma..... 32.150

JUZGADOS MUNICIPALES

Alpartir.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de secretario judicial de este pueblo, dotado con los derechos de arancel.

Las solicitudes reintegradas, documentadas y extendidas en forma, se dirigirán a este Juzgado municipal por tiempo de quince días, conforme a la ley de justicia municipal a efectos de provisión.

Alpartir, 21 de enero de 1920.—El Juez municipal, Pablo Gil.

San Martín de Moncayo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Las solicitudes reintegradas se dirigirán a este Juzgado municipal por el tiempo de quince días.

San Mateo de Gállego, veintitrés de enero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, José Gaudó.

Trasmoz.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en los derechos de arancel, admitiéndose solicitudes por el plazo de quince días.

Trasmoz, veintitrés de enero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Benigno Lahuerta.

PARTE NO OFICIAL

Compañía general de almacenes de Aragón.

Zaragoza.

Cumpliendo lo que determina el artículo 23 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria para el día 15 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, Coso, 54.

Zaragoza, 29 de enero de 1920.—El Secretario del Consejo de administración, Francisco Martín.

Imprenta del Hospicio.